

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 1'25 pesetas.

Num. 3372.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 10 Setiembre.*)

Anuncios oficiales.

Núm. 449

Gobierno civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 30 Agosto último se halla la siguiente:

REAL ÓRDEN

Ilmo. Sr.: Procedentes de los contratos celebrados con la *Gaceta Agrícola*, en su primera y segunda época, existe en este Ministerio una cantidad destinada á la adquisición de instrumentos para el cultivo, por virtud de la cláusula en que se establecían las diferentes aplicaciones que habia de darse al 50 por 100 de las utilidades de la citada publicación, entregado actualmente por el concesionario. Aunque no muy exigua la cantidad mencionada, el elevado precio de la maquinaria agrícola le da una importancia relativamente pequeña, constituyendo su distribución para la compra y reparto de instrumentos entre las diferentes provincias una verdadera dificultad, si ha de atenderse, como es de justicia, á un proporcionado equilibrio de beneficios.

Poco se adelantaba, en efecto, dotando solamente á cada provincia de un mecanismo agrícola más ó menos importante; y si siguiendo otro criterio se enviaban las máquinas á ciertas regiones, podría presumirse que tal vez obedecía la medida á preferencias poco equitativas de determinada índole, que ciertamente no siente este Ministerio; el cual cree, por el contrario, que todas aquellas merecen por igual su cuidadosa atención. Felizmente, el importante certamen que se verifica en estos momentos en Barcelona, centro importante de la industria española en

todas sus manifestaciones, viene á resolver favorablemente estas dificultades, proporcionando al Gobierno de S. M. un medio por extremo apropiado á la mejor inversión de la suma indicada, alejándole de intervenir en el reparto de mercedes. Desempeñan las exposiciones en la vida moderna una función propagadora tan poderosa, que basta á poner en íntimo contacto los más diversos elementos de civilización y cultura de los pueblos. Las artes, la industria, la agricultura, el comercio, la navegación, todo cuanto de una manera inmediata se relaciona en las fuerzas vivas de las naciones, son factores que alcanzan allí su más alta y legítima representación, viniendo á ser el premio obtenido en ellas, preciado galardón que más orgullece al vencedor, y agudo acicate que estimula al vencido. A la Exposición barcelonesa, síntesis hoy de todas las energías de nuestro país, han concurrido también los agricultores de todas las provincias españolas, presentando los frutos arrancados á la tierra á fuerza de fatigosa actividad y perseverante constancia, en lucha abierta con las calamidades del campo y las inclemencias del cielo. A ellos, pues, debe destinarse la cantidad que motiva esta disposición, otorgándose como premios extraordinarios á los mejores productos de los diferentes cultivos é industrias agrícolas expuestos, por la condición manifiesta de que sus propietarios sean cultivadores y acrediten la extensión de terreno que laboren, varias colecciones de máquinas é instrumentos de labor, modelos perfectos en su clase, en la seguridad de que esta medida ha de fomentar su empleo y útil aplicación, redundando en provecho de la clase agrícola.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1. Independientemente de los premios que por otro concepto obtengan en la Exposición universal de Barcelona los expositores de las clases 119, 120, y 121, del Catálogo general de la misma, se concederán por este Ministerio los siguientes:

(a) Una sembradora, una segadora y una binadora á los expositores de las tres mejores colecciones de cereales.

(b) Una segadora; una enfioca-

dora y un rastrillo, á los expositores de las tres mejores colecciones de forraje.

(c) Una colección de instrumentos de huerta al expositor de la mejor colección de hortalizas.

(d) Una colección de instrumentos de jardinería al expositor más notable en este ramo.

(e) Una colección de instrumentos de arboricultura al expositor de la más notable colección de frutas.

(f) Un filtro al expositor de la mejor colección de aceites.

(g) Una bomba de trasego, un calentador y una colección de instrumentos de cultivos para vid, á los expositores de las tres mejores colecciones de vinos.

(h) Una agramadora á la colección más notable de linos ó cáñamos.

(i) Una prensa, una mantequera y un malaseador á los expositores de las tres mejores colecciones de quesos ó mantecas.

2. Para optar á los premios anteriores es condición necesaria que las colecciones, á las cuales se adjudiquen, sean de producción española; que los expositores acrediten que cultivan directamente como minimum: los de cereales, una extensión de cinco hectáreas; los de forrajes, de dos hectáreas; los de aceite, de cinco hectáreas; los de vinos de cinco hectáreas; los de lino y cáñamo, de una hectárea, y los que se dedican á la fabricación de quesos y mantecas, que elaboran anualmente por lo menos 10,000 litros de leche.

3. Este Ministerio pondrá á disposición del Comisario Régio de la Exposición las máquinas é instrumentos indicados, á fin de que el Jurado adjudique los premios entre los expositores á quienes se crea merecedores de esta distinción, debiendo remitir el Jurado á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio el dictámen razonado que haya servido de fundamento para la adjudicación.

4. Este Ministerio procurará que las máquinas é instrumentos en que consistan los premios sean los últimos modelos más perfeccionados en su clase, que á su vez hayan obtenido primeros premios en Exposiciones ó concursos agrícolas.

5. Las máquinas é instrumentos se recogerán por los interesados en el local de la Exposición, con presentación de un certificado del Jurado que acredite la adjudicación del

premio y las demás circunstancias que para aspirar á él se exigen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma.

Palma 5 Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 450

Sección de Fomento.—Agricultura.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del actual se hallan la Exposición y Real Decreto que sigue:

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La industria sericícola, fuente principal de riqueza en otro tiempo para importantes regiones españolas, precioso arte cuya dirección por exigir lujo de esmero y delicadeza en todos los detalles, fué siempre atributo de la mujer en el hogar del labriego, proporcionando, sin distraer á éste de sus rudas faenas, recursos extraordinarios que consagrar al ahorro ó á suplir faltas de otras cosechas, ha desaparecido casi por completo de nuestra tierra. Al cultivo de la morera, que poblaba los terrenos frescos, las cuencas de los ríos, las hondanadas de los valles y hasta los linderos de las haciendas de regadío, y cuya económica producción remuneró siempre con largueza el escaso esfuerzo necesario para criarla, han sustituido otros cultivos que no ofrecen las contingencias y azares á que está sujeta la cosecha de la seda.

Las enfermedades epidémicas que menguaban ó destruían las crías del año, perpetuando por ley de herencia el mal al trasmitirse en los gérmenes avivados á las generaciones de los años sucesivos, la pobreza de remedios científicos para combatir tal estado patológico hasta que se inauguró el método de selección, perfeccionándose la higiene del lepidóptero productor de la seda, y la mayor facilidad de comunicaciones con Asia, que hizo más penosa la competencia, causas fueron (aparte otras menores) bastan-

tes para determinar, justificándolo, el triste abandono de la industria sericícola, que tan á maravilla cumplía dentro de la familia española su bienhechora misión de poner á tributo los apasionamientos del lujo en los ricos, para remediar miserias y enjugar lágrimas del pobre.

Otras naciones fueron más afortunadas, y nos ofrecen hoy grandes ejemplos que sería imprudente por parte del Ministro que suscribe designar, consagrando, como consagra, á los intereses agrícolas, preferentísima atención, y encaminando, como encamina, al engrandecimiento de nuestra agricultura sus predilectas iniciativas; porque resulta de una evidencia histórica abrumadora, que, mientras por obra de las causas dichas, sumadas á nuestros errores económicos y administrativos, nuestras guerras civiles, las emancipaciones de América y hasta el recargo impuesto á la exportación de nuestras sedas, agonizaba en España esta preciada industria, el fomento que la procuraban con su protección cariñosa otros estados propagando los estudios dirigidos á la posible perfección en la cría del gusano y la manufactura de las telas, permitían que la producción de varios países, la francesa é italiana, por ejemplo, nos arrebataran el imperio de los mercados, hiriendo de muerte á nuestro comercio, que gozaba en el pasado siglo bien sentada fama por la buena calidad y condiciones artísticas de los tejidos y las ventajas económicas de sus precios.

Innegable influjo ha ejercido la competencia de las sedas asiáticas en los mercados de Occidente; pero la causa principal y más decisiva de nuestra decadencia en esta producción, hay que buscarla en las epidemias y en la carencia casi absoluta de buena simiente, cuyas enfermedades no sabían combatirse.

Desde que Pasteur con sus investigaciones ha precisado el remedio para las enfermedades del gusano y descubierto nuevos métodos para conseguir buena simiente, ó sea desde que la ciencia ha dado solución á lo que se tuvo por insoluble, y sus afirmaciones han logrado la sanción irreformable de los hechos, ofreciéndose hoy al observador como texto vivo de reveladora enseñanza el ejemplo de Italia, cuya exportación sericícola representa un valor de 321 millones de pesetas, riqueza debida á sus propios esfuerzos encausados en el álveo de los preceptos científicos, se nos ha impuesto el deber patriótico de emprender este camino que tan dilatados horizontes ofrece á nuestra agricultura, en la que los recuerdos deben servir de aliento á las esperanzas; y, teniendo en cuenta que la competencia asiática no permitirá nunca subido precio para nuestras sedas, procurar al agricultor una compensación para la desventaja, ensanchando el margen de la producción hasta llegar, como Italia, al límite de dos kilogramos de capullo por un gramo de simiente seleccionada.

Con ello, á un tiempo mismo pueden obtenerse buenos rendimientos en las pequeñas avivaciones, se utilizan horas perdidas para las familias de los labradores pobres; aumentase por modo extraordinario el valor de los terrenos con las plantaciones de la morera, evitando los riesgos de ciertos

cultivos que la sustituyeron; se crean pequeñas industrias, que no por ser parvas, dejan al sumarse de dar un total valioso para la riqueza del Estado, resultando una fuente de bienestar más donde tantas se dificultan ó se ciegan; mejórase la precaria situación de las familias rurales, y hasta al encomendar los trabajos de cría del gusano, selección de las simientes y dirección de la industria á la mujer, viene á lograrse el resultado moral de dignificarla y enaltecerla con el respeto y consideración que aun conserva en la familia labradora, donde floreció esta industria merced á sus cuidados.

Para llegar á esta reconstitución de la industria sericícola, considera el Ministro que suscribe urgente el fomento de la enseñanza de la sericultura, creando establecimientos donde se aprenden los cuidados necesarios al insecto en todas las metamorfosis y épocas de su vida; donde se enseñe la obtención de la simiente seleccionada para disminuir el gasto de la cría y la disposición de locales propios para conservarla hasta la época precisa de su avivación; donde se aprecie, en fin, el valor relativo de las variedades del insecto, y se estudie también la producción de la morera, verificando un cultivo intensivo de las variedades más en armonía con la naturaleza del suelo.

De esperar es que Ayuntamientos y Diputaciones prestarán á porfía su concurso á esta empresa de regeneración de una industria vieja en nuestra historia, acudiendo con los recursos de sus presupuestos como ofrenda para instalar en las localidades respectivas estaciones sericícolas, y habilitar edificios convenientes para estas delicadas enseñanzas, con lo que se facilitará su organización, empresa que el Estado no podría llevar á cabo solo, por no consentirlo la escasez de recursos con que lucha el Ministerio de Fomento.

Luego de establecidas una ó varias estaciones, los primeros ensayos científicos acreditados por la experiencia hablarán, con la elocuencia muda, pero irresistible de los hechos, y servirán de acicate á la industria particular, falta de bríos para aventurarse en lo desconocido, pero rica siempre de alientos para explotar lo comprobado, y pronto á la iniciativa oficial seguirá la del individuo más apto para estos empeños, consiguiéndose así por la combinación de esfuerzos de todos, que renazca vigorosa una riqueza, en otros tiempos orgullo nuestro, y que puede aliviar notablemente hoy en algunas provincias la triste situación de las clases agrícolas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Agosto de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Méndez.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean en la provincia ó provincias que el Ministerio de Fomento designe, una ó varias estaciones sericícolas.

Art. 2.º Estas estaciones tendrán por objeto:

1.º Producir simiente pura de gusano de seda de la morera, y exenta de todo vicio hereditario.

2.º Gobernar la cría del gusano de una manera conveniente para obtener el máximo de producción sericícola y el máximo de resistencia del insecto á las enfermedades parasitarias.

3.º Conservar la simiente propiedad de los particulares que aprendan y exploten estos procedimientos en las condiciones convenientes para asegurar una perfecta avivación.

4.º Enseñar el método más conveniente para los cuidados de distribución, ventilación y alimento que exija el insecto durante todas las edades, determinando los límites económicos para esta explotación y la época más conveniente de desarrollarla.

5.º Enseñar todas las operaciones que exija la selección para obtener la simiente sana.

6.º Ensayar la cría de nuevas variedades, determinando el mérito relativo de cada una.

7.º Enseñar el cultivo más conveniente de la morera, teniendo presentes las condiciones climatológicas y agronómicas de la localidad, y ensayar el de nuevas variedades.

Art. 3.º El personal de esta estación lo formará:

1.º Un Ingeniero agrónomo, Director.

2.º Un Perito agrícola, Ayudante.

Art. 4.º Durante la cría del gusano, de seda dará un curso el Director de sericultura, enseñando prácticamente todas las operaciones necesarias para conseguir el objeto de la estación. Durante el invierno, y en el tiempo en que no sean precisos sus trabajos en el establecimiento, celebrará conferencias, verificando la enseñanza nómada en los puntos que designe la Dirección general de Agricultura.

Art. 5.º Se permitirá la asistencia y podrán matricularse para esta enseñanza obreros agrícolas de ambos sexos. Terminado el curso de lecciones teórico prácticas, el Director expedirá certificados de aptitud á los obreros que á su juicio estén aptos para explotar la industria sericícola.

Art. 6.º Para atender á la enseñanza se dispondrá de un local apropiado donde establecer las dependencias necesarias para la cría del gusano; de terrenos suficientes para ensayar el cultivo de la morera, y del local conveniente para la invernación de la simiente obtenida en la estación, y de la que deseen conservar los agricultores que exploten esta industria.

Art. 7.º En las Granjas escuelas ya establecidas, y en las que en lo sucesivo se establezcan, se dispondrán locales á propósito y campos experimentales para la enseñanza de la sericultura, en armonía con lo preceptuado en los artículos anteriores.

Art. 8.º Los gastos que origine el establecimiento de estas estaciones sericícolas, se sufragarán entre la Diputación provincial y el Ministerio,

abonando la primera, por lo menos, el importe del edificio y campos anejos, y el segundo el gasto anual que ocasione el personal y el material de dicho establecimiento. La cantidad necesaria para estos gastos se dispondrá del capítulo 19 del presupuesto de este Ministerio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este decreto, las Diputaciones de las provincias que deseen el establecimiento de una estación sericícola, dentro de su respectivo territorio, presentarán á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio una solicitud, en la cual consignen la cantidad que destinan al sostenimiento de la estación, el sitio donde debe emplazarse, la extensión de los campos destinados al cultivo de la morera y sus condiciones. A esta solicitud acompañará el plano del local en que deba instalarse la estación. Pasado este plazo, la Dirección general, en vista de las solicitudes presentadas y de los ofrecimientos hechos, propondrá al Ministro de Fomento el número de estaciones que deban crearse, y la provincia ó provincias donde se hayan de instalar, prefiriendo aquellas que mejores proposiciones formulen, y en el caso inesperado de que no se hiciera ofrecimiento alguno, el Ministro designará libremente el sitio donde deba organizarse, entre las provincias en que fuera más conveniente establecer esta industria.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
José Canalejas y Méndez.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad y demás efectos en la misma, recomendando al celo de la Excm. Diputación el cumplimiento de lo que se previene en la *Disposición transitoria* del precedente Real Decreto, toda vez que en esta provincia pudiera recobrase la riqueza que la reportaba la industria sericícola, perdida, como en las demás de España, por las diferentes causas que expone el Exmo. Sr. Ministro y que con tan patriótico celo trata de remediar.

Palma 8 Setiembre 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

Núm. 431

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 3 del actual se halla el anuncio de la Dirección general de Instrucción pública que se reproduce á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 7 Setiembre de 1888.

El Gobernador,
Eduardo Gonzalez Rivera.

DIRECCION GENERAL
DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de Historia general del Derecho español, dotada con 3.500

Provincia de las Baleares.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Agosto último:

PUEBLOS Cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitros.						Litros.			Kilógramos.			Kilógramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	19'00	9'00	»	»	0'81	0'50	1'17	0'36	0'75	1'50	»	1'50	0'08	0'07
Inca.	19'00	7'25	»	»	0'65	0'50	1'00	0'15	0'75	1'00	»	»	0'04	»
Mahon.	21'62	11'15	»	14'86	0'60	0'50	1'25	0'40	0'80	1'37	1'37	»	0'08	0'10
Manacor.	13'50	7'50	»	»	0'30	0'48	1'10	0'04	0'20	1'00	1'00	»	0'02	0'02
Palma.	21'82	11'10	»	17'50	1'45	0'52	1'24	0'54	1'08	1'52	1'39	1'38	0'06	0'07
TOTALFS.	94'94	46'00	»	32'36	3'81	2'50	5'76	1'49	3'58	6'39	3'76	2'88	0'28	0'26
Precio-medio general en la provincia.	18'98	9'20	»	16'18	0'76	0'50	1'15	0'29	0'71	1'27	1'25	1'44	0'05	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo	21'82	Palma.
	Idem mínimo.	13'50	Manacor.
Cebada.	Idem máximo.	11'15	Mahon.
	Idem mínimo.	7'25	Inca.

Palma 7 de Setiembre de 1888.—V.º B.º—El Gobernador, Eduardo Gonzalez.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Montaner.

pesetas, que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondía. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 29 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Tes-

Num 433

Sección de Fomento.—Instrucción pública.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 4 del actual se halla el anuncio de la Dirección general de Instrucción pública que se reproduce á seguida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su publicidad en la misma.

Palma 8 Setiembre de 1888.

El Gobernador,

Eduardo Gonzalez Rivera.

DIRECCION GENERAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con 3.500 pesetas que, según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la

enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Agosto de 1888.—El Director general interino, Carlos Tes-

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Vista la instancia promovida por D. Saturnino Bargueño solicitandose le incluya en el escalafón de Vigilantes segundos de Establecimientos penales con el número que le corresponda en virtud de haber sido, aprobado en los ejercicios de exámen que practicó con motivo de la tercera convocatoria de ingresos, y se le declare supernumerario:

Resultando que por hallarse en las condiciones señaladas para el primer grupo de aspirantes por la Real orden de 4 de Agosto de 1866, solicitó su admisión á los ejercicios de exámen para Vigilantes segundos, y fué aprobado con calificación de Notable, como único aspirante con diez años de servicios en el ramo:

Resultando que por hallarse desempeñando y deseando su continuación

en el servicio del destino de Teniente de Alcaide de la cárcel de esa capital, no obtuvo nombramiento de Vigilante ni fué incluido en el escalafón correspondiente, en razón de que el funcionario que desempeña aquel cargo lo obtiene por nombramiento del Director propietario de la cárcel, que la posee á título de oficio enajenado de la Corona por juro de heredad, y satisface de su peculio los haberes devengados por el antedicho Teniente de Alcaide:

Resultando que al D. Saturnino Bargueño le correspondía ser nombrado Vigilante segundo del Cuerpo de Establecimientos penales por virtud de los ejercicios de exámen que practicó, y como comprendido en el primer grupo de los señalados en la Real orden de 4 de Agosto de 1886, ser inscrito en el escalafón en el primer lugar de los que obtuvieron plaza, por contar más de diez años de servicios en el ramo:

Resultando que para ser declarado supernumerario, según lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto de 13 de Diciembre de 1886, es necesario que el interesado haya de pasar á servir un destino del Estado, de la Provincia ó del Municipio, y que el D. Saturnino Bargueño lo que pretende es continuar en el que desempeña, el cual no pertenece á ninguna de las tres citadas clases:

Considerando que el interesado tiene derecho á ser inscrito en el escalafón de Vigilantes segundos de Establecimientos penales, por haber sido aprobado al efecto; que se halla sirviendo un destino público, que aun cuando es retribuido por el Director del establecimiento, el nombramiento es ratificado por el Gobierno, y que por consiguiente, no está dentro de la prescripción para ser declarado supernumerario;

La Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bién resolver que D. Saturnino Bargueño sea incluido en el escalafón correspondiente á su clase entre los numerados con el 8 y 9 de Vigilantes segundos, publicado en la *Gaceta* de 1.º de Agosto de 1887; y desestimar la instancia en cuanto á la solicitud de quedar de supernumerario, por cuanto puede continuar en el destino que desempeña en tanto que le convenga renunciar en beneficio de sus compañeros los ascensos que puedan corresponderle.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1888.

ALONZO MARTINEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza

(*Gaceta* 2 Septiembre.)

Anuncios oficiales.

Núm. 544

D. Gil Cantero y Nuñez Juez de primera instancia del partido de Manacor.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá embargada á Jorge, Catalina y Petra Pont y Sureda en los autos ejecutivos que contra ellos se siguen á instancia de Jaime Munar y Grau como marido de Margarita Rosselló.

Una casa y corral y pertenencias situada en esta villa numero treinta de la Calle Nueva que linda por la derecha entrando con la de Bartolomé Puigrós, por izquierda con otra de Antonio Pont y por el fondo con la Calle del Mediodia justipreciada en cinco mil seiscientos sesenta y seis pesetas.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes.

1.º Para tomar parte en la indicada subasta deberá todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida la postura.

2.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso y demás inherente á la misma serán de cargo del rematante.

3.º Que se carece de títulos de propiedad y fué instruido el oportuno expediente posesorio como consta en los autos que estarán de manifiesto en la Escribanía.

En su consecuencia el que quiera tomar parte en la memorada subasta acuda á los estrados de este Juzgado el dia seis de Octubre próximo á las once de su mañana dia y hora señalados para su remate.

Dado en Manacor á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.--Gil Cantero.--Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 455

Factoría de Utensilios de Palma.

Mes de Mayo de 1888.

NOTA de las compras verificadas en dicha Factoría en el mes de la fecha.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO	
					del articulo	IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.
21	D. Antonio Palmer.		Petroleo.	10 Litros.	0'68	6'80
21	El mismo.		Jabon.	240 Kgs.	0'85	204'00
21	D. Miguel Rosselló.		Leña.	12 qqs. ms.	2'25	27'00
21	D. Juan Rullant.		Ceniza.	700 Kgs.	0'10	70'00
21	Administración de Subsistencias.		Id.	100 id.	0'10	10'00

Palma 31 de Mayo de 1888.—El Administrador, Agustin Miró.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Juan Munar.

Núm 456

Factoría de Utensilios militares de Mahon

2.ª Quincena de Junio de 1888

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO	
					del articulo	IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.
21	D. José Ancate.	Mahon.	Ceniza.	100 Kgs.	0'05	5'00

Mahon 21 de Junio de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Juan Bó.

Núm. 457

Factoría de Subsistencias militares de Mahon.

2.ª Quincena de Junio de 1888.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD	PRECIO	
					del articulo	IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.
20	D. Miguel Estela.	Mahon.	Cebada del país.	20 Htros.	12'00	240'00
20	D. José Gomila.	id.	Leña en rama.	100 qqs. ms.	1'75	175'00
20	D. Miguel Estela.	id.	Sal.	3 id.	8'00	24'00
20	El mismo.	id.	Café.	150 Kgs.	2'60	390'00
20	El mismo.	id.	Azucar.	300 id.	0'68	204'00

Mahon 20 de Junio de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Interventor, Juan Bó.

Núm. 458

Factoría de Subsistencias militares de Mahon.

2.ª quincena de Julio de 1888.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dias.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	CANTIDAD.	PRECIO	
					del articulo	IMPORTE
					Pesetas.	Pesetas.
21	D. Miguel Estela.	Mahon.	Harina flor.	4 Htros.	43'00	172'00
21	El mismo.	id.	Cebada del país.	20 id.	12'00	240'00
21	El mismo.	id.	Sal.	3 qqs. ms.	8'00	24'00
21	D. José Gomila.	id.	Leña en rama.	200 id.	1'75	350'00

Mahon 21 de Julio de 1888.—El Administrador, Marceliano Cancio.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Juan Bó.